

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1995

ORDEN de 19 de diciembre de 1983 por la que se prorrogó a la firma «Piel y Cueros Artificiales, Sociedad Anónima» (PYCASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y látex de butadieno acrilonitrilo con grupos reactivos y la exportación de estructuras de fibras sintéticas sin tejer.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Piel y Cueros Artificiales, Sociedad Anónima» (PYCASA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y látex de butadieno acrilonitrilo con grupos reactivos, y la exportación de estructuras de fibras sintéticas sin tejer, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), prorrogada por la de 6 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir del 27 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Piel y Cueros Artificiales, S. A.», con domicilio en Barcelona, Pedro IV, 51, y NIF A-08039463.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1996

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Padecido error por omisión en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 7 de diciembre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33070, segunda columna, en el sumario de la Orden, donde dice: «ceden a las Empresas que al final se relacionan los eden a las Empresas que al final se relacionan los»; debe decir: «Orden de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los».

1997

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	159,220	159,580
1 dólar canadiense	127,423	127,871
1 franco francés	18,419	18,472
1 libra esterlina	222,605	223,747
1 libra irlandesa	174,314	175,348
1 franco suizo	70,808	71,126
100 francos belgas	275,872	276,976
1 marco alemán	56,299	56,526
100 liras italianas	9,278	9,304
1 florin holandés	50,055	50,247
1 corona sueca	19,465	19,533
1 corona danesa	15,544	15,595
1 corona noruega	20,162	20,233
1 marco finlandés	26,710	26,815
100 chelines austriacos	798,495	802,716
100 escudos portugueses	118,730	117,165
100 yens japoneses	67,874	68,173

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1998

ORDEN de 24 de noviembre de 1983 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Palencia, Teruel y Toledo.

Ilma. Sra.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento e Inspecciones de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto:

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.